

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 20 DE MARZO DE 2017

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Vicepresidente Andrés Egaña; las consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Mabel Iturrieta, Marigen Hornkohl y María Elena Herмосilla y de los Consejeros, Hernán Viguera, Roberto Guerrero, Gastón Gómez y Genaro Arriagada y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia el Presidente Óscar Reyes y la Consejera Esperanza Silva.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2017.

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo celebrada el día lunes 13 de marzo de 2017.

2.- CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El presidente informa a los señores Consejeros:

2.1.- El Lunes 13 de marzo, se firmó el Convenio de Transmisión entre el CNTV y el Canal Cámara de Diputados, para incorporar la programación de CNTV-Novasur. El Consejo entregará 14 horas de programación mensuales, distribuidas en siete bloques que corresponden a cada día de la semana. La programación es co-realizada por el Departamento de TV Cultural y Educativa y está dirigida a niños y niñas de hasta 6 años y de entre 7 y 12 años, para adolescentes y público general. La firma se realizó en la Presidencia de la Cámara de Diputados, entre el H. Diputado Osvaldo Andrade y Óscar Reyes.

2.2.- Que después del anuncio hecho por el presidente en Talca, dando cuenta de la posibilidad de solicitar nuevas concesiones digitales, han ingresado al CNTV al día de hoy más de 30 solicitudes de nuevas concesiones.

2.3.- Ingresaron sendas denuncias de las Asociaciones de Sordos (ASOCH) y del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) por la cobertura de las noticias sobre el incendio sin lengua de señas ni mecanismos para la comprensión de la población sorda.

El Consejo solicitó un informe jurídico para la próxima sesión ordinaria.

2.4.- Sobre el texto con recomendaciones por uso del Lenguaje en Programas de Televisión, el Consejo solicita un informe jurídico sobre su procedencia para la próxima sesión ordinaria.

2.5.- El Tribunal Constitucional, con fecha 16 de marzo de 2017, dictó fallo en la causa Rol N° 3347-17-CPR sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley

que Moderniza el Consejo Nacional de Televisión, concede las asignaciones que indica y delega facultades para fijar su planta de personal.

2.6.- Que el Presidente del CNTV, Óscar Reyes Peña, participó en un Evento internacional de la Televisión que se realizó en Marruecos y que contó con la participación de más de 25 países y de la UNESCO. Explicó el panorama audiovisual y de la regulación de la televisión en Iberoamérica y en Chile. Se ratificó entre las autoridades de Europa, África y América Latina la necesidad de prevenir los mensajes de odio y racismo en la TV.

3.- DENUNCIA DE SIDARTE EN CONTRA TVN POR LA INFRACCIÓN DEL INCISO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 18838.

Los Consejeros debatieron sobre la tramitación de la denuncia y se constató que el escrito de descargos de TVN fue presentado con fecha 26 de enero de 2017, es decir el día siguiente del vencimiento del plazo para oponer excepciones. Se acuerda que, en la próxima sesión de Consejo, un abogado hará una relación circunstanciada de los hechos a los Consejeros.

4.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-08950-G1P8S2, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL NOTICIERO “CHILEVISIÓN NOTICIAS CENTRAL”, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 (INFORME DE CASO A00-16-1371-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingreso CAS-08950-G1P8S2, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del noticiero “Chilevisión Noticias Central”, el día 29 de septiembre del 2016;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *«Muestran vídeos en donde un hombre atropella a otra persona, luego se ve como jóvenes se apuñalan con cuchillos y se golpean con palos, después muestran como 3 hombres golpean a un hombre en el suelo dejándolo inconsciente y por último muestran como un hombre es baleado 5 veces en el cuerpo, a pesar de que no se ve sangre, en si la imagen perturba y nos dañan al presentar imágenes con tanta violencia. Esas imágenes no generan conciencia.» CAS-08950-G1P8S2.*
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto del noticiero “Chilevisión Noticias Central”, emitido por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el día 29 de septiembre del 2016; lo cual consta en su informe de Caso A00-16-1371-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Chilevisión Noticias Central*” es el noticiero principal del canal chileno Chilevisión desde 1996, producido por el Departamento de Prensa de dicho canal. Presentadores: Iván Núñez y Macarena Pizarro (lunes a viernes); Karina Álvarez, Karim Butte, (Fin de semana);

SEGUNDO: Que, la emisión denunciada del día 29 de septiembre del 2016, en el informativo se abordan los siguientes hechos policiales:

Nota de prensa: Da cuenta del robo de un vehículo, que es presentada por el conductor en los siguientes términos: «*Sin consideración alguna, dos delincuentes estuvieron a punto de generar una verdadera tragedia tras un portonazo, en donde arrojaron desde un vehículo en movimiento a un niño de tan sólo nueve años. Los vecinos dicen que la delincuencia se tomó lo que era hasta hace poco un tranquilo barrio en Puente Alto*».

Consecutivamente se exhibe el registro de un vehículo del cual un hombre abre una de sus puertas, supuestamente bajando a un niño. No se advierte el automóvil en movimiento, ni el hecho de que el menor de edad sea lanzado de este. Luego, se exponen cuñas de vecinos y testigos que entregan su versión, y una entrevista de la hermana del propietario del auto.

El relato en off indica: «*Ésa agresión ocurrió una cuadra más arriba del lugar del portonazo en este “Street Center” (...) un robo en un supermercado terminó con una brutal golpiza a un guardia que quedó inconsciente*».

Se exhibe el registro de una cámara de seguridad que captó una paliza en donde se observa parcialmente al afectado en el suelo y a los agresores. Los involucrados no se identifican, ya que la víctima se encuentra tendida detrás de una camioneta. Se exhibe la declaración de un guardia de seguridad, quien relata lo sucedido, y se exponen fotografías de las lesiones sufridas por el afectado.

A continuación, se muestra el caso de un asalto que afectó a una pizzería del barrio. El hecho también fue captado por una cámara de seguridad, en donde se observa la silueta del delincuente efectuando un disparo al aire dentro del local.

Mientras se reitera una secuencia que resume los tres delitos expuestos, el periodista finaliza la nota con la siguiente mención: «*Para estos vecinos es una pena que un barrio tan hermoso sea estropeado por delitos como estos, en donde al parecer hay bandas organizadas que ya no sólo asaltan locales, sino que también realizan portonazos a sus residentes*».

Informe que da cuenta de una discusión que se produjo en el exterior de un local nocturno, que es presentado en los siguientes términos: «*Y una discusión en el exterior de un local nocturno, terminó con un sujeto con cinco impactos de bala en sus extremidades. Este hecho ocurrió a la vista de decenas de personas. La víctima no hizo la denuncia, pero el autor de los disparos ya estaría identificado*».

Se indica que el tiroteo ocurrió en una galería comercial de la ciudad de Concepción y se exponen imágenes en donde se observa a un hombre que dispara un arma de fuego en contra de otro que se encontraba en un pasillo cercano a un local. Luego, se exhibe el tiroteo captado por una cámara de seguridad, en el registro se observa a la víctima corriendo mientras le disparan en sus extremidades inferiores. Se exhiben cuñas de vecinos de la galería comercial que manifiestan su preocupación por la seguridad, y una fuente policial relata en términos generales los antecedentes disponibles.

Se concluye con la declaración de un funcionario de Seguridad Pública del Bio-Bío, quien explica la inversión que se realizará en la región con la adquisición de nuevas cámaras de seguridad, y la siguiente mención del periodista: *«La víctima del ataque quedó con heridas graves en su pierna y muslo. No hizo la denuncia ante Carabineros, pero se investiga el paradero del autor de los múltiples disparos que provocó el pánico en una céntrica galería de Concepción».*

Nota periodística que da cuenta de una menor de edad que denunció a la policía haber sido abusada y retenida por más de seis horas en el sector de *La Maestranza* en la comuna de San Bernardo. No se entregan antecedentes de la menor de edad que permitan su identificación. Se muestran imágenes de una protesta de los vecinos del sector quienes reclaman mayor resguardo policial. Informe sobre un atropello que es presentado en los siguientes términos: *«Fíjese bien en éstas imágenes, las protagoniza el conductor de un furgón, que, tras perder el control en una curva, terminó volcado, impactando un quiosco y atropellando fatalmente a quien lo atendía, un querido suplementero de Independencia. Tras el accidente el responsable quedó detenido, pues no tenía licencia de conducir».*

Se exhibe un registro del accidente captado por una cámara de seguridad, a distancia y desde un plano en altura, en donde un furgón pierde el control y luego se vuelca e impacta un quiosco. Acto seguido se expone una declaración del chofer explicando los hechos.

El GC indica *«Fatal accidente de conductor. Volcó y chocó quiosco»*, y se exponen las siguientes secuencias: registro de una cámara de vigilancia en donde se advierte el vehículo transitando por una avenida; reiteración del accidente; imágenes del lugar acordonado por Carabineros; y una fotografía del suplementero.

Se exponen cuñas del dueño un quiosco, y el relato en off del periodista señala: *«El vehículo impactó directamente contra este quiosco, atropellando a quien en ese momento ya trabajaba para atender al público, Jaime Aros, querido suplementero del sector, no tuvo tiempo de reacción. Condiciones del clima y una velocidad no prudente habría influido en que Guillermo Pedreros Moraga, de 45 años, ocasionara el accidente, sin embargo, cometió una grave falta».*

El fiscal a cargo de la investigación comenta que en base de los antecedentes recabados no habría ingesta alcohólica del chofer y que este no disponía de licencia de conducir. Un familiar de la víctima alude en términos generales a la irresponsabilidad de los conductores, señalando: *«Si él es el responsable de manejar sin licencia, de a lo mejor no tomar las precauciones por las*

condiciones del suelo, se tiene que hacer responsable. Acá no estamos hablando de cualquier cosa, no fue un accidente la persona quedó con lesiones menores, la mató».

Se indica que varios vecinos se acercaron al lugar tras enterarse de la muerte de la víctima, y se reitera la secuencia del accidente, esta vez la imagen es más pequeña. El relato *en off* agrega: *«Este registro, muestra el trayecto que Guillermo Pedreros realizó hasta el punto del fatal hecho. Con esas imágenes como prueba, fue formalizado por cuasidelito de homicidio, la familia del suplementero pedía una drástica sanción».*

Se exhiben imágenes de la audiencia de control de detención; declaración de un familiar de la víctima; imágenes generales del accidente y una declaración del imputado en donde pide disculpas.

La nota finaliza con una breve declaración de la hermana del fallecido quien reprocha al chofer involucrado; la mención que alude al plazo dispuesto para la investigación y la sanción que exigen los familiares, esto mientras se reiteran imágenes del imputado; del accidente; y una fotografía del suplementero.

En el estudio la conductora situada junto a una pantalla exhibe parcialmente imágenes de una cámara de seguridad, de baja resolución, en blanco y negro, de una pelea, presentando el siguiente hecho policial: *«Las cámaras de seguridad captaron esta masiva pelea al interior de un exclusivo condominio en La Ciudad de Los Valles, en Pudahuel. Cerca de setenta jóvenes, en aparente estado de ebriedad, se enfrentaron con palos, fierros e incluso cuchillos, y todo esto terminó en apuñalamientos colectivos. Fijense que no hubo ni un sólo detenido».*

Se observa un video sin sonido ambiente, de cuarenta segundos de duración, captado por una cámara de seguridad, en donde se distingue un vehículo y a un grupo de personas que se agreden con sus puños y tablones. La imagen no es clara, dado que entre la riña y la cámara existe una reja de metal, y el ángulo de grabación no permite apreciar la escena en su integridad.

Un testigo indica que eran más de cien jóvenes. Luego, un guardia de seguridad del condominio, señala que uno de los invitados *“le tiró un corte”* a un residente y que el grupo estaba dividido en bandos. El *relato en off*, mientras se exhiben cuchillos sobre una mesa, indica: *«Los guardias de seguridad lograron arrebatarnos estos cuchillos a los participantes de la riña. Luego debieron refugiarse en la caseta de ingreso al condominio».*

Se reitera la secuencia de la riña, esta vez de manera reducida, y el periodista *en off* dice: *«Los afectados reclaman falta de control policial. Dicen ese día finalmente Carabineros llegó tan tarde que todos los asistentes a la fiesta, que terminó incluso en apuñalamientos colectivos, se habían marchado, incluso los agresores y lesionados».*

Enseguida se exhibe una cuña de un guardia del recinto, indicando que se refugió junto a sus colegas y que llamó a Carabineros. Después, se alude al resguardo policial de la comisaría más cercana, entrevistando a un experto en seguridad, quien señala que esta unidad policial se encuentra a una distancia que hace imposible una pronta respuesta, y se exhibe una gráfica que destaca las unidades de Carabineros contiguas.

La nota finaliza con la reiteración de un fragmento de la riña, la mención de que Carabineros declaró telefónicamente que no poseen mayores antecedentes y que no fue posible comunicarse con las autoridades comunales;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente - artículos 19° N°12 inciso 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en los considerandos segundo y tercero de esta resolución, a la luz de lo prescripto en el artículo 1° de la Ley N°18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad para la configuración de algún ilícito televisivo, los cuales, pese a que se trata de hechos que causaron la muerte de una persona y lesiones en otras, no se advierte la utilización de herramientas narrativas que busquen exacerbar, de modo sensacionalista, los hechos, ni la existencia de elementos que pretendan incrementar en forma desproporcionada el natural impacto de los mismos y explotar el morbo de la audiencia; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N° CAS-08950-G1P8S2, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del noticiero “Chilevisión Noticias Central”, el día 29 de septiembre del 2016, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

5.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS N°CAS-09206-G1P9T1; CAS-09207-G3F6X2; CAS-09208-D7C6J0; CAS-09210-Z8F1C8; CAS-09211-R3F7N1; CAS-09213-X4B1K8; CAS-09215-P9M1W7; CAS-09216-DOJ6C4; CAS-09217-T1T8K5;

CAS-09218-Z6F8V7; CAS-09220-W5Y8J2; CAS-09221-J3Z7Z6; CAS-09223-Q3V6J6; CAS-09224-M6D1H2; CAS-09227-Y8J1L4; CAS-09229-H1M0R0; CAS-09257-N8X1P2; CAS-09282-N4L1L3; CAS-09294-H1M9K8 Y NO FORMULA CARGOS EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EMISIÓN, DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DÍAS”, EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (INFORME DE CASO A00-16-1443-TVN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos N° CAS-09206-G1P9T1; CAS-09207-G3F6X2; CAS-09208-D7C6J0; CAS-09210-Z8F1C8; CAS-09211-R3F7N1; CAS-09213-X4B1K8; CAS-09215-P9M1W7; CAS-09216-D0J6C4; CAS-09217-T1T8K5; CAS-09218-Z6F8V7; CAS-09220-W5Y8J2; CAS-09221-J3Z7Z6; CAS-09223-Q3V6J6; CAS-09224-M6D1H2; CAS-09227-Y8J1L4; CAS-09229-H1M0R0; CAS-09257-N8X1P2; CAS-09282-N4L1L3; CAS-09294-H1M9K8, particulares formularon denuncias en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión, del programa “Muy Buenos Días”, el día 10 de noviembre del 2016;
- III. Que, algunas de las denuncias, rezan como sigue:
 - «Por medio de la presente carta evidenciamos la preocupación del Colegio de Nutricionistas Universitarios de Chile, en relación al trato que se otorga a las recomendaciones oficiales de alimentación y nutrición a los espectadores, con invitados que abusan de la confianza y credulidad de la población en estas materias.
 - El programa emitido el día 10 de noviembre del presente, contó con el Sr. Pedro Grez, quien con su discurso desincentiva constantemente las recomendaciones actuales y basadas en ciencias de los organismos mandantes como es la Organización Mundial de la Salud y el propio Ministerio de Salud de Chile (MINSAL), prácticamente haciendo un llamado a reducir el consumo de frutas y estimulando el consumo en alimentos ricos en grasas saturadas, situación que no se condice con la realidad nacional. Es más solamente contribuye a una población desinformada en donde diariamente muere una persona con obesidad por hora, según los propios datos del MINSAL.
 - Creemos que el dar tribuna a personas que buscan beneficios propios, sobretodos económicos en función de la venta de un libro sin mayor rigor científico inherente al sesgo que tiene el autor, pone en riesgo a muchas personas vulnerables que creen y confían en la información que les entrega el ‘canal de todos los chilenos.
 - Esperamos exista criterio al momento de tratar temas de nutrición, alimentación y salud y tengan ustedes también la deferencia de invitar a reales expertos especializados en la materia, atendiendo

que Nutrición y Dietética es una disciplina científica, de carácter universitario con más de 77 años en el país.

Recordamos a ustedes que la experiencia de un individuo no es sinónimo de una indicación de salud generalizada y mucho menos a través de medios masivos, puesto que dicha práctica desalienta e interrumpe el verdadero tratamiento nutricional el cual debe ser riguroso y respetuoso, con bases científicas de modo de ofrecer a nuestros usuarios de los sistemas de salud un trato digno y confiable.» CAS-09282-N4L1L3

«Se invitó a señor Grez y su famosa dieta donde entrega conocimientos aberrantes y con poca calidad de investigación, siendo que está entregando una información a la población, lo que puede ocasionar molestia al colegio de nutricionista y confundir a la población general, diciendo que la grasa no engorda y que los deportistas quedan diabético s al consumir tantos carbohidratos, por favor que calidad de información.» CAS-09206-G1P9T1

«Se invita al programa Buenos Días a Todos al señor Pedro Grez, el cual da indicaciones nutricionales donde recomienda el consumo de grasas saturadas las cuales están ampliamente comprobadas que causan patologías tales como obesidad, diabetes, infarto al miocardio, etc. Tal personaje no sólo falta a la verdad en el área médico-nutricional, además entrega información errónea la cual se autoproclama verídica. Me parece impresentable que en el canal de "todos los chilenos", un canal público se entregue información errónea destinada a público general. Esto falta totalmente a la verdad y se contradice con las políticas públicas del ministerio de salud. Como nutricionista me parece una falta de respeto, irresponsable y peligroso otorgar este tipo de información.» CAS-09207-G3F6X2

«Falta de respeto hacia los profesionales del área de la nutrición que Pedro Grez (diseñador de profesión) hable con tanta propiedad e ignorancia en el tema de alimentación saludable. Influenciando a la población a seguir una dieta que carece de toda ética nutricional y sin ningún sustento científico. No es posible que se dé tribuna a ese tipo de personajes que de conocimiento en nutrición tienen poco y nada. Me siento indignada como futura nutricionista de que se avale ese tipo de declaraciones de una persona que no es profesional en el área y que pudiera llevar a tomar decisiones erradas a la población en cuanto a que lo que significa la alimentación saludable. Espero se tomen las medidas necesarias por el bien de la población.» CAS-09208-D7C6J0

«Se invita al Sr. Grez para que hable de su método, siendo que no es un profesional nutricionista, incitando a las personas a comer alimentos de mala cálidas y restringiendo alimentos como frutas y verduras.» CAS-09223-Q3V6J6

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “Muy Buenos Días”, emitido por Televisión Nacional de Chile, el día 10 de noviembre del 2016; lo cual consta en su informe de Caso A00-16-1443-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Muy Buenos Días” es un programa matinal chileno, transmitido por TVN de lunes a viernes entre las 8:00 y 12:00 horas. Es conducido por Javiera Contador y Yann Yvin, entre otros panelistas. Es un espacio del género misceláneo, que incluye, entre otros, despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación;

SEGUNDO: Que, la emisión denunciada y fiscalizada, del día 10 de noviembre del 2016, corresponde al segmento «*La buena salud*», es presentado con el anuncio del libro “*Los mitos me tienen gordo y enfermo*”, de Pedro Grez, quien a continuación expone el método que ha llevado a la práctica.

El invitado da inicio a su presentación exhibiendo fotografías, a modo comparativo, en donde se advierte *un antes y después* de su baja de peso. Luego, plantea la pregunta «*¿Si pesaras los mismo y tuvieras dos tallas menos, te gustaría?*», e indica que el problema, en la mayoría de los casos, más allá de los kilos de una persona es la talla, la grasa corporal, y los índices metabólicos y de salud. Antes de comenzar a desarrollar el tema, señala lo siguiente:

«*Quiero decir que no soy médico, ni nutricionista, ni nutriólogo, soy un ex enfermo*»

Relata que al ser diagnosticado con una pre diabetes comenzó a indagar, a través de estudios, sobre la enfermedad y los factores que incidían en ella. Asimismo, menciona que adquirió un glucómetro para controlar el azúcar en su sangre, llegando a efectuar la medición hasta quince veces en un día para evaluar y registrar sus alzas de acuerdo a los alimentos que consumía. Agrega que revisó los alimentos prohibidos para diabéticos, y que, en base de sus mediciones de glucosa, logró verificar que, al consumir grasa, el azúcar de su sangre no se alteraba.

Para profundizar y explicar el tema, indica que el cuerpo despierta como una “maquina quemadora de grasa” y esto se interrumpiría por el consumo de azúcar, ya que los alimentos ingeridos después se transforman en glucosa. De esta forma, indica que identificó que lo que lo afectaba era el consumo de alimentos que le aportaban glucosa, es decir, alimentos con azúcar o aquellos carbohidratos que después se transformaban en glucosa. Asimismo, agrega que, por el contrario, el consumo de grasas en las mañanas no le afectaban en su insulina.

Señala que, al consumir alimentos en base de grasa en la mañana, como palta y huevos, se produce una sensación de saciedad y el nivel de azúcar en la sangre se mantiene bajo. Durante el transcurso del programa, el invitado

señala que con su método no existen alimentos estrictamente prohibidos, sino que dependerán de los índices metabólicos normales de cada persona. Agrega que, si una persona está sana, con sus índices en niveles normales, entonces podrán incorporar carbohidratos, pero idealmente en un momento más tarde del día, para retrasar la ingesta de azúcar durante el día. Posteriormente, en relación a los “mitos” que existirían respecto de las grasas, indica:

«Me imagino que están enterados de las grasas, fue toda una manipulación que inició la industria del azúcar el año 60. El colesterol, el año 2015, dejó de ser un indicador de riesgo en la USDA (United States Department of Agriculture) que fue quien la metió, ¿Qué significa eso? Que, si el colesterol total no es un indicador de riesgo, todas aquellas personas que están tomando estatinas (drogas usadas para bajar el colesterol) se están generando una diabetes y eso está publicado en estudios médicos (...) El colesterol el cuerpo lo produce, y lo produce en forma natural, y la USDA, esto está publicado, lo sacó como indicador de riesgo cardiovascular porque no es el colesterol total, sino que son los triglicéridos el punto.»

«La grasa está asociada al impacto a nivel cerebral. También, yo te diría, que creo que una de las razones por depresión que hay en Chile es porque nadie come grasa, ¿Por qué? Porque la grasa engorda. Pero hay un problema de nombre ahí. La grasa, esto (señala la mantequilla) se debiese llamar lípido. si yo te digo que esto es lípido y esto es grasa o triglicéridos (señala su abdomen), no son lo mismo ¿Cierto? Pero la gente cree que la grasa (señala la mantequilla) y la grasa (señala su abdomen) es lo mismo y no es lo mismo, estos son lípidos (señala la mantequilla) si hablamos de lípidos, en el fondo, son ácidos grasos libre.»

Luego, exhibe un gráfico en donde se observa el efecto de la insulina y la glucosa en la sangre al consumir carbohidratos, y explica lo que sucede cuando una persona se alimenta cada dos horas, señalando que esto podría tener relación con la resistencia a la insulina. Frente a una pregunta por el consumo de fruta, señala que el azúcar de la fruta, la fructosa, se metaboliza en el hígado, por lo que no es recomendable en exceso, sino que sería mejor incorporarlas de a poco y ver cómo reacciona el azúcar en la sangre frente a su consumo. Seguidamente, luego de ser preguntado por ejemplos de alimentación, alude a su desayuno, el que incluye el consumo de grasas como mantequilla, huevos, palta y crema de coco. Entrega ejemplos de desayunos para hombres y mujeres, indicando que, si bien cada persona es distinta y hay que ir viendo, el agregar grasa al desayuno y eliminar los carbohidratos y azúcares, se siente más energía y no se activa el azúcar en la sangre, ya que la insulina se mantiene baja. Menciona que los productos “light” del mercado, muchas veces son bajos en grasa, pero altos en carbohidratos, por lo que no son recomendables.

Indica que el almuerzo debe contener proteínas con carbohidratos saludables, como las verduras. Cuando se le pregunta por cosas dulces o postre recomienda un chocolate alto en cacao (85%) o un café con crema. Una de las panelistas le indica que muchas veces las dietas sólo incluyen ensaladas y las personas sienten hambre. Frente a esto, agrega que las dietas de bajas calorías

efectivamente producen una baja de peso, pero también se genera una pérdida de masa muscular, por lo que no siempre es positivo. Dice que las dietas no funcionan de la misma manera para todas las personas y reitera que la idea es comer de todo, pero “disociando alimentos” y cambiando el horario de consumo. De esta forma, señala que lo que él recomienda es mover los macronutrientes durante el día para aprovechar la forma en la que funciona el cuerpo para que quemar más grasa en forma natural. Indica que él no está realizando ejercicio ya que desea hacer una medición sólo en relación a la comida, pero enfatiza que hacer ejercicio es muy bueno y que su mensaje no es “no hacer ejercicio”, sino mantenerse activo, pero cuidando la alimentación. Menciona que, más allá de lo que a veces se recomienda de manera generalizada, lo importante es saber qué nos hace bien. Señala que en su libro compartió el resultado de sus exámenes médicos, detallando que todos sus índices se encuentran normales, e incluso, mejores de lo normal.

Alude a algunas publicaciones internacionales que, según él, derriban ciertos mitos sobre las grasas. Exhibe una revista *Time* publicada el 2014 en la que, en su portada, se lee “*Eat Butter*” (Come mantequilla), y habla sobre nuevos estudios sobre el tema. Luego, frente a la pregunta de qué tipo de grasas son mejores, contesta que hay que priorizar las grasas naturales como las del aceite de oliva, de coco, de palta. En ese sentido, detalla que a veces se habla de grasas saturadas como grasas “malas”, pero el aceite de oliva o la palta son buenas grasas, pero siguen siendo grasas saturadas, por lo que no todas las grasas saturadas serán necesariamente “malas” como generalmente se cree. Así, por ejemplo, señala que las grasas de la comida chatarra como, las hamburguesas con papas fritas, no son buenas grasas porque tienen glicerol (que forma el triglicérido), distintas a las grasas que se aportan de la carne de la hamburguesa sola, aun cuando esté cocinada con mantequilla o tocino.

Uno de los panelistas le pregunta si su libro- o método- ha generado cuestionamientos de parte de nutricionistas o médicos. Ante la consulta, responde lo siguiente:

«Esto es una invitación. Yo he dado charlas en centros médicos y a nutricionistas. Esto es una invitación a que los nutricionistas y los médicos lo experimenten, que hagan el día uno y empiecen a ver cómo se sienten ellos y cómo mejoran sus indicadores de salud. Esto no es ir contra el sistema, sino que es una invitación a que la gente se sume. En 250 likes, tengo ciento ochenta personas que están de acuerdo y hay tres enojados que no les llegó el memo de que el colesterol ya no es indicador de riesgo, de que hay que controlar triglicéridos. Entonces, siempre hay gente que tiene rechazo porque son cuarenta años escuchando lo mismo, pero esto, insisto, y en el libro lo digo, es una invitación. Si no te gusta que te inviten a un lugar no vayas, y si quieres experimentarlo, dale. Hay que cambiar a Chile y hay que partir, y es distinto a lo que nos han dicho, además es mi testimonio y yo tengo derecho de poder decir lo que yo experimenté y es una invitación»

El panel continúa realizando preguntas respecto a la disminución de la grasa corporal y el Sr. Grez explica qué sucede con el cuerpo al cambiar la alimentación con su método, insistiendo que no es una dieta, sino un cambio

de hábitos en la alimentación. Invita a comenzar a realizar un cambio consciente, pero de a poco, así, por ejemplo, comenzar por cambiar el desayuno. Entrega opciones y recetas para poder reemplazar masas y pan para el desayuno. También recomienda ir al doctor para hacerse exámenes y chequear la salud.

El panel consulta por las personas que quieren engordar o subir masa muscular. Para esto recomienda hacer ejercicio de pesas además de seguir el método de alimentación. Menciona que hacer deporte no es un “cheque en blanco” para comer cualquier cosa, así, el hecho de ser deportista de alto rendimiento no significa que ellos puedan comer cualquier cosa. El segmento finaliza con preguntas del panel y la reiteración de algunos puntos de su exposición.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente - artículos 19° N°12 inciso 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en los considerando segundo y tercero de esta resolución, a la luz de lo prescripto en el artículo 1° de la Ley N°18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad para la configuración de algún ilícito televisivo; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias N° CAS-09206-G1P9T1; CAS-09207-G3F6X2; CAS-09208-D7C6J0; CAS-09210-Z8F1C8; CAS-09211-R3F7N1; CAS-09213-X4B1K8; CAS-09215-P9M1W7; CAS-09216-D0J6C4; CAS-09217-T1T8K5; CAS-09218-Z6F8V7; CAS-09220-W5Y8J2; CAS-09221-J3Z7Z6; CAS-09223-Q3V6J6; CAS-09224-M6D1H2; CAS-09227-Y8J1L4; CAS-09229-H1M0R0; CAS-09257-N8X1P2; CAS-09282-N4L1L3; CAS-09294-H1M9K8, presentada por particulares, en contra de

Televisión Nacional de Chile y no formular cargos, por la emisión, del programa “Muy Buenos Días”, el día 10 de noviembre del 2016, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

6.- FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE UNA NOTA INSERTA EN EL NOTICARIO “24 HORAS AL DIA”, EXHIBIDO EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-1551-TVN, DENUNCIA CAS-09657-H8B5N4).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838; y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 2016;
- II. Que, por ingreso CAS-09657-H8B5N4, un particular formuló denuncia en contra de la emisión de una nota periodística, inserta en el noticiario “24 Horas al Día”, exhibido por Televisión Nacional de Chile, el día 27 diciembre de 2016;
- III. Que, la denuncia en cuestión, reza como sigue:

«Entrevistan a padres de una menor fallecida producto del disparo ocasionado involuntariamente por su hermano. En ese momento tan doloroso para la familia me parece indignante que los entrevisten». Denuncia CAS-09657-H8B5N4.
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto del noticiario “24 Horas al Día” emitido por Televisión Nacional de Chile”; lo cual consta en su Informe de Caso A00-16-1551-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “24 Horas al Día” es la edición de mediodía del noticiario de TVN y se transmite de lunes a domingo a las 13:30 horas. Presenta la estructura propia de los informativos periodísticos en base a la entrega de información o eventos noticiosos de contingencia nacional e internacional. La conducción de este espacio está a cargo de los periodistas Carolina Escobar y Mauricio Bustamante.

SEGUNDO: Que, la emisión fiscalizada de 27 de diciembre de 2016, corresponde a es un enlace en directo a cargo del periodista Fidel Soto, desde la Región del Maule, quien informa sobre la muerte de una menor de 13 años tras recibir un disparo involuntario de escopeta por parte de su hermano, de 14 años.
Para dar introducción al enlace, el periodista indica:

«(...) esto ocurre en un sector totalmente rural, alejado de [Nombre de la comuna]¹, por lo menos a unos 30 kilómetros, en un sector que se llama [Nombre de la localidad], una zona tan apartada, que incluso la ambulancia tuvo problemas para llegar (...)»

En las imágenes, se puede apreciar el trabajo de Carabineros y la Policía de Investigaciones (PDI) en el lugar de los hechos. Asimismo, es posible observar a gran cantidad de personas reunidas en el exterior de la casa donde ocurrió el accidente y la consternación existente producto del mismo.

Durante el desarrollo del enlace, el periodista describe que los menores se encontraban de vacaciones en casa de sus padres, pues estudiaban en [Nombre de la comuna], cuando el joven tomó la escopeta de su padre y comenzó a manipularla, tras lo cual se le escapó un tiro y «(...) el disparo termina directamente en la cabeza de su pequeña hermana, de 13 años, [Nombre completo de la menor fallecida], quien muere instantes después (...)».

En seguida, emiten las declaraciones de los padres de la víctima y el presunto victimario, los cuales no fueron identificados en el GC. La madre de los menores se refiere al hecho de la siguiente forma: «Ellos estaban mirando tele y bueno ocurrió un momento en que él agarró el arma y le disparó a su hermana, pero fue por casualidad». En tanto, el padre señaló: «(...) De repente sentí un fuerte ruido, pensando que era un desodorante, y ahí aparece mi hijo diciendo “maté a mi hermana, se me salió un tiro” (...)»

Acompañado de imágenes del control de detención del menor, en las que se aprecia parcialmente el rostro de éste, el periodista retoma el relato e informa que «(...) Esta mañana pasó a control de detención este menor, de 14 años, junto a su padre, al no tener esta arma regularizada, hablamos de [Nombre completo del hombre], de aproximadamente 45 años. No fueron formalizados, esto porque la Fiscalía se guarda la posibilidad de seguir investigando (...)». La información se complementa con las declaraciones del fiscal del caso y del abogado defensor, los cuales no son identificados a través del GC.

Para finalizar la entrega de antecedentes respecto a esta noticia, el periodista resume los hechos informados anteriormente y recalca que padre e hijo serían formalizados a la brevedad.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuentan, entre otros, *los derechos fundamentales*;

¹ Se omitirá mencionar cualquier dato que permita la identificación del menor acusado de cuasidelito de homicidio, para así proteger la identidad del mismo.

SEXTO: Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*;

SÉPTIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño², a su vez, dispone en su preámbulo, *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”*; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

NOVENO: Que, el mismo texto normativo, impone, en su artículo 16° una prohibición en los siguientes términos: *“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”*, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

DÉCIMO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO PRIMERO: Que, como reflejo de lo anteriormente expuesto, en nuestra legislación nacional, el artículo 33° de la Ley 19.733 establece, de manera perentoria: *“Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella, esta prohibición regirá también respecto de las víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Título VII, “Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública”, del Libro II del Código Penal...”*;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, por su parte, el artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicado en el Diario Oficial el 21 de abril de 2016, prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella;

DÉCIMO TERCERO: Que, de conformidad a lo prescripto en el Art. 13° Inc. 2° de la Ley N°18.838, *“los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarios de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite”*;

²Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

DÉCIMO CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO QUINTO: Que, en el caso de autos, la concesionaria, habría expuesto antecedentes que permitirían la identificación de un menor autor de un hecho que reviste características de delito, en cuanto habría dado muerte accidentalmente a su hermana con un arma no registrada, destacando de entre aquellos reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, y que constan del compacto audiovisual, los siguientes: a) nombre completo de la víctima, hermana del presunto autor; b) nombre completo del padre de la víctima y del presunto autor; c) entrevista a los padres de la víctima y del presunto autor; d) nombre de la localidad y comuna en la que sucedieron los hechos; e) nombre de la comuna en la que estudiaban los menores y f) imágenes del control de detención en las que se pueden apreciar parcialmente facciones y fisonomía del presunto autor; por lo que, teniendo en consideración el interés superior del menor a efectos de garantizar su bienestar, y habiendo presuntamente contrariado prohibición expresa de dar conocer antecedentes que permitirían su identificación, resulta posible afirmar que todo lo anterior importa una injerencia ilegítima en su intimidad, arriesgando su bienestar, lo que implicaría en consecuencia, una posible transgresión a lo preceptuado 8 de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por supuesta infracción al artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de Televisión Nacional de Chile, de una nota emitida en el noticiero “24 Horas al Día”, el día 27 de diciembre de 2016, que exhibiría elementos suficientes para determinar la identidad de un menor autor de un hecho constitutivo de delito. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7.- INFORME DE CASO A00-17-127-CHV, EXHIBICIÓN DE RUTINA HUMORÍSTICA DE CHIQUI AGUAYO EN EL PROGRAMA “FESTIVAL DE VIÑA DEL MAR”, EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2017, DE UNIVERSIDAD DE CHILE Y RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se dispuso, como Medida para Mejor Resolver, que el Departamento de Fiscalización presente un informe en la próxima sesión de Consejo, con las repeticiones de éste programa en horario de todo espectador.

Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se dispuso como Medida para Mejor Resolver, que el Departamento Jurídico presente un informe sobre el uso del lenguaje soez como infracción a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en la próxima sesión de Consejo.

8.- INFORME DE CASO A00-17-141-CHV, EXHIBICIÓN DE RUTINA HUMORÍSTICA DE CARLOS SÁNCHEZ EN EL PROGRAMA “FESTIVAL DE VIÑA DEL MAR”, EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2017, DE UNIVERSIDAD DE CHILE Y RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se ordenó el archivo de éste caso.

9.- INFORME DE CASO A00-17-146-CHV, EXHIBICIÓN DE RUTINA HUMORÍSTICA DE FABRIZIO COPANO EN EL PROGRAMA “FESTIVAL DE VIÑA DEL MAR”, EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL 2017, DE UNIVERSIDAD DE CHILE Y RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se dispuso como Medida para Mejor Resolver, que el Departamento Jurídico presente un informe jurídico sobre el uso del lenguaje soez como infracción a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en la próxima sesión de Consejo.

10.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS Y PERMISIONARIAS DE EMITIR PROGRAMACIÓN CULTURAL ENERO DE 2017

El Consejo aprobó por la unanimidad de los Consejeros presentes el Informe sobre Programación Cultural del Mes de enero de 2017. Se acordó que los Informes sobre Programación Cultural que son enviados los días viernes, se resuelvan en la siguiente sesión de Consejo más próxima.

11.- INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N° 18 (diciembre del año 2016).

El Consejo conoció el documento del epígrafe, comprensivo de los Informes Nrs.:

I. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS QUE CUENTAN CON RESPALDO AUDIOVISUAL

- 1431/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “En su Propia Trampa”, de Canal 13;
- 1495/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “En su Propia Trampa”, de Canal 13;
- 1496/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “Bienvenidos”, de Canal 13;
- 1530/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “Bienvenidos”, de Canal 13;
- 1540/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “Bienvenidos”, de Canal 13;
- 1438/2016 - SOBRE LA PELÍCULA - “*Súper Cine: Amor a Distancia*”, de TVN;

I. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS Y/O CONTENIDOS QUE NO FUERON TRANSMITIDOS

- 1531/2016 - SOBRE EL NOTICIERO - “24 Horas Central”, de TVN;
- 1550/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “Muy Buenos Días”, de TVN;
- 1553/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “En su Propia Trampa”, de Canal 13;
- 1552/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “Muy Buenos Días”, de TVN;

II. DENUNCIAS RESPECTO DE PROGRAMAS QUE NO FUERON VISUALIZADOS Y/O SUPERVISADOS, Y QUE TAMPOCO POSEEN UN RESPALDO AUDIOVISUAL.

- 1408-2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “Alerta Máxima”, de Chilevisión;
- 1545/2016 - SOBRE EL NOTICIERO - “Teletrece Central”, Canal 13;

El H. Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes aprobó el informe de denuncias archivadas.

12.- MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA ANALÓGICA, DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, CANAL 2, PARA LA LOCALIDAD DE HUARA, I REGIÓN, DE QUE ES TITULAR FRATERNIDAD ECOLOGICA UNIVERSITARIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 03 de octubre de 2016 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, banda VHF, Canal 2, en la localidad de Huara, I Región, a Fraternidad Ecológica Universitaria, de que es titular, según Resolución CNTV N°04, de fecha 14 de marzo de 2013, modificada mediante Resolución Exenta CNTV N° 100, de 18 de marzo de 2016, en el sentido de ampliar, en ciento veinte (120) días, el plazo de inicio de servicio, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria;
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario “El Longino”, de Iquique, el día 01 de febrero de 2017;

- IV. Que con fecha 16 de marzo de 2017 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La ausencia de oposición a la modificación solicitada, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva analógica, de libre recepción, banda VHF, Canal 2, en la localidad de Huara, I Región, a Fraternidad Ecológica Universitaria, de que es titular, según Resolución CNTV N°04, de fecha 14 de marzo de 2013, modificada mediante Resolución Exenta CNTV N° 100, de 18 de marzo de 2016, en el sentido de ampliar, en ciento veinte (120) días, el plazo de inicio de servicio, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

13.-ACEPTA RENUNCIA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA LIBRE RECEPCION ANALÓGICA, BANDA VHF, CANAL 2, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO NATALES, DE QUE ES TITULAR COMUNICACIONES CARLOS DEL CARMEN GONZALEZ BAEZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONZABILIDAD LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por Resolución CNTV N° 1, de 08 de enero de 2008, se otorgó a Comunicaciones Carlos del Carmen González Baeza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, RUT N° 76.696.620-9, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 2, para la localidad de Puerto Natales, XII Región;
- III. Que por ingreso CNTV N° 324, de 14 de febrero de 2017, don Carlos González Baeza, Representante Legal de Comunicaciones Carlos del Carmen González Baeza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, solicita al Consejo Nacional de Televisión tramitar la renuncia voluntaria de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 2, para la localidad de Puerto Natales, XII Región; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Estimadas atendibles y suficientes las razones esgrimidas por la concesionaria, a través de su solicitud ingresada en Oficina de Partes de este Consejo Nacional de Televisión con el N° 324, de 14 de febrero de 2017, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aceptar la renuncia voluntaria presentada por don Carlos González Baeza, Representante Legal de Comunicaciones Carlos del Carmen González Baeza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, RUT N° 76.696.620-9, titular de la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, banda VHF, Canal 2, para la localidad de Puerto Natales, XII Región.

14.- VARIOS

La consejera Hermosilla expone que ha recibido una carta de la AFUNCNTV dirigidas a todos los Consejeros. Se debate sobre su contenido y se acuerda tratarlo en la próxima Sesión de Consejo. Los consejeros Covarrubias, Gómez y Guerrero solicitan información acerca de los hechos que habrían motivado ésta carta.

Se levantó la sesión siendo las 15:30 Hrs.